



Tipo de proceso	:	Verbal -Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220038800

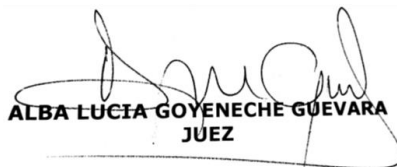
Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por quienes son demandados, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

2. Alléguese la prueba idónea que acredite el parentesco de los demandados con el causante Gonzalo Gabriel Cubillos Castillo. (Num. 2 art. 84 C. G. del P.)

3. Anéxense los contratos de arrendamiento referidos en el libelo introductorio, toda vez que los mismos no obran en el legajo.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>07/10/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>172</u>		en	ESTADO
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría			